

APRUEBAN LINEAMIENTOS TEMPORALES QUE REGULAN LAS ACTIVIDADES DE FORMACIÓN BÁSICA Y PERFECCIONAMIENTO PARA EL PERSONAL DE SEGURIDAD PRIVADA, COMO CONSECUENCIA DE LAS MEDIDAS PARA PREVENIR Y CONTROLAR EL COVID-19

Con fecha 22 de julio se publica la **RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 171-2020-SUCAMEC**, mediante la cual se aprueba el Documento Técnico: **“Lineamientos temporales que regulan las actividades de formación básica y perfeccionamiento para el personal de seguridad privada, bajo la modalidad de educación virtual, como consecuencia de las medidas para prevenir y controlar el COVID-19”**.

Al respecto, los principales disposiciones específicas de los lineamientos son los siguientes:

1.- De la comunicación o transmisión de inicio de la Formación Básica o Perfeccionamiento

- Esta programación debe ser solicitada a la SUCAMEC a través de la plataforma SEL en un plazo de 04 (cuatro) días hábiles previos a su realización, como mínimo. Este plazo se aplica en Lima y provincias. Para la convocatoria a sus participantes deberá colgar en su página web un anuncio sobre el curso.
- La programación de los cursos virtuales se encuentra permitida solo a la sede principal de la empresa de seguridad privada.
- La comunicación o transmisión de inicio de la Formación Básica o Perfeccionamiento se mantiene sujeta a las formalidades previstas en la Directiva N° 006-2018-SUCAMEC.

2.- Del desarrollo de la actividad de formación y la evaluación

- Las actividades de Formación Básica o Perfeccionamiento deben desarrollarse de lunes a sábado (excluyendo los días feriados calendario) en el horario de 7:00 AM a 08:00 PM, no pudiendo excederse de cinco (05) horas académicas por día. Las personas jurídicas tienen un plazo máximo de treinta (30) días calendarios para el desarrollo íntegro de los módulos.
- Los instructores son responsables de verificar y registrar la asistencia en tiempo real de los participantes al curso que tengan a su cargo, indicando sí asistió o no, en la plataforma SEL.
- Los términos de la evaluación se rigen bajo las disposiciones previstas en la Directiva N° 006-2018-SUCAMEC.

3.- De la comunicación del término de la actividad

- Concluido cada curso o todos los módulos que comprenden la Formación Básica o Perfeccionamiento, los instructores deben registrar las notas que correspondan en la Plataforma SEL de la SUCAMEC.

4.- De las obligaciones, prohibiciones y limitaciones exigibles a los sujetos involucrados en la Formación Básica o Perfeccionamiento

- Las personas jurídicas que prestan o desarrollan servicios de seguridad privada y realizan actividades de formación conjuntamente con los instructores acreditados, adicionalmente a las exigencias previstas en la Directiva N°006-2018-SUCAMEC, deben cumplir con lo siguiente:
 - a. Crear un usuario y contraseña para el personal de fiscalización de la SUCAMEC. La plataforma virtual debe estar adaptada para que el acceso del personal de fiscalización sea automático, en su defecto se otorga un plazo de 20 minutos como máximo para el ingreso a la referida plataforma. En caso no se permita el acceso en el tiempo otorgado, se dará por observado el curso de formación e impidiendo su registro.
 - b. Respetar el aforo virtual máximo de 30 (treinta) participantes en el desarrollo de los cursos virtuales, con la finalidad de garantizar la efectividad de la enseñanza.
 - c. Controlar la asistencia y permanencia del personal de seguridad o aspirante durante el desarrollo de todos los cursos mediante la plataforma de educación virtual a utilizarse.
 - d. Verificar la identidad de los participantes, a fin de que no se produzcan casos de suplantaciones.
 - e. Deben suscribir las actas virtuales de control y fiscalización conjuntamente con el representante que facultativamente haya designado la persona jurídica.
 - f. Comunicar la modificación de la lista de asistencia de participantes en un plazo mínimo de un (01) día
- El personal de seguridad y el aspirante, debe portar su documento nacional de identidad (DNI), para el caso de las personas de nacionalidad peruana, durante el desarrollo de la Formación Básica o Perfeccionamiento y mostrárselo a

los inspectores cuando lo soliciten. En el caso de los extranjeros, deben portar su carné de extranjería con calidad migratoria que habilite realizar actividades lucrativas de forma subordinada o independiente de conformidad con las normas y dispositivos legales vigentes establecidos por MIGRACIONES.

- La empresa debe garantizar que el personal de seguridad o aspirante, debe contar con el equipo técnico que cuente como mínimo con una cámara y micrófono.

5.- De los módulos, cursos y materias que forman parte del Plan de Estudios de Formación Básica y Perfeccionamiento

- Las personas jurídicas que prestan o desarrollan servicios de seguridad privada, el personal de seguridad y aspirantes, así como los instructores acreditados por la SUCAMEC están obligadas a cumplir, coadyuvar al cumplimiento y hacer cumplir, respectivamente, el íntegro de los módulos, cursos y materias que comprenden el Plan de Estudios de la Formación Básica y Perfeccionamiento.

6.- De la actividad administrativa de fiscalización en el ámbito de la Formación Básica o Perfeccionamiento

- La SUCAMEC, a través de la GCF y los Órganos Desconcentrados (Intendencias Regionales y Jefaturas Zonales) deberá fiscalizar que los dictados de los cursos se desarrollen conforme a lo establecido en la Directiva N°006-2018-SUCAMEC, los presentes lineamientos y el plan de estudios, de manera inopinada y las veces que crea conveniente.
- La GCF y los Órganos Desconcentrados (Intendencias Regionales y Jefaturas Zonales) deben contar con equipos tecnológicos y sistemas que permitan interactuar con la plataforma virtual del administrado.
- Si durante las actividades de control y fiscalización por parte de SUCAMEC se observa el incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y limitaciones, así como vicios y/o irregularidades del proceso de la enseñanza virtual, puede disponer la suspensión por faltas irreparables y/o observación del mismo, conllevando que el curso no sea reconocido.
- Los fiscalizadores realizan el control de la asistencia de participantes, de acuerdo a lista presentada por la empresa, caso contrario el participante que no se encuentre registrado, no será considerado como tal.
- Durante la fiscalización el representante de la empresa, instructor, personal de seguridad y aspirante deben tener activa la cámara y micrófono para evitar la suplantación o fraude de los asistentes. En caso el personal de seguridad o aspirante no cuente con cámara y audio, no será considerado como participante.
- Los representantes facultativamente designados por las personas jurídicas, los instructores, el personal de seguridad privada y los aspirantes, tienen el deber de brindar las facilidades al personal de fiscalización de la SUCAMEC, en el marco de las acciones de fiscalización.
- Al término de la diligencia de inspección virtual, el personal de fiscalización formulará el acta de control y fiscalización, consignando los hechos recabados, la misma que será remitida por correo electrónico al administrado, quien enviará por el mismo medio el acta escaneada con la firma de los administrados y/o las personas que se encuentren a cargo en la diligencia virtual. Si no se devuelve el acta firmada y escaneada en el plazo de 24 horas, se considerará que se negó a firmar y asumirá las responsabilidades de ley, en consecuencia, el curso no será reconocido como tal.
- El acta será notificada a través del buzón electrónico, por parte del personal de control y fiscalización, para ello el administrado debe contar con usuario y contraseña de la plataforma SEL de la SUCAMEC

Para mayores detalles del Documento Técnico ingresar al siguiente [enlace](#)

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: alertalegal@sni.org.pe